

Buenaventura 29 agosto de 2023

SEÑORES JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO) E.S.D

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: EDER KENNY VACA CAICEDO

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

EDER KENNY VACA CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.948.691 de buenaventura, actuando a nombre propio, acudo en esta ocasión a su despacho , con el fin de solicitarle de manera respetuosa, el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política de Colombia y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, denominado **ACCION DE TUTELA, En contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**; Para que judicialmente se me conceda el protección de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** (Art. 29 C.P) , **IGUALDAD** (Art. 13 C.P), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (Art. 25 C.P) **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (Art.40 numeral 7 y Art.125 C.P.), en lo estipulado en los Artículos 51, 53 Y 56 del Acuerdo 20181000008766 del 18-12-2018 del proceso de selección No. 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura-Valle del Cauca de municipios PDET de 1ra a 4ta categoría, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada, como consecuencia de los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Mediante acuerdo No. CNSC 20181000008766 del **18 de diciembre de 2018**, motivada en su marco jurídico en el decreto con fuerza de ley 893 de 2017, se dio inicio a la convocatoria.

SEGUNDO: Como operador para adelantar las etapas de convocatoria, fue contratada la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA- ESAP, quien tuvo a cargo la realización de todas las etapas del concurso, como la construcción y aplicación de las pruebas de competencia básica y fundamentales 1ra-4ta, prueba de verificación de requisitos mínimos-VRM y prueba de valoración De antecedentes-VA

TERCERO: El 11 de julio de 2021 fueron realizadas las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del proceso de selección Municipios Priorizados para el post conflicto PDET 1ra-4ta Categoría

CUARTO: El día 17 de septiembre de 2021 publican los resultados de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para los aspirantes que participamos en los procesos de selección de la convocatoria municipios priorizados para el post conflicto PDET 1ra-4ta Categoría. la CNSC realiza la última actualización el día 13 de abril de 2022.

QUINTO: El día 13 de abril de 2022 fueron publicados los resultados definitivos de las pruebas de los procesos de selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989,1132 a 1134 y 1305 de 2019 Convocatoria Municipios Priorizados para el Post conflicto -PDET, incluido el proceso No. 947 de 2018 Municipios de Buenaventura – Valle del Cauca.

SEXTO: la CNSC otorgó plazo hasta el día veintidós (22) de abril de 2022 para el cargue y actualización de documentos, plazo establecido en el artículo 18 del acuerdo de convocatoria.

SEPTIMO: El 28 de junio del 2022 publicaron los resultados de la etapa Verificación de Requisitos Mínimos-VRM, incluido el proceso No. 947 de 2018 Municipio de Buenaventura -Valle del Cauca. La CNSC realiza la última actualización el día 10 de marzo de 2023.

OCTAVO: El día 14 de marzo de 2023, fueron publicadas las respuestas a las reclamaciones y a los resultados definitivos de las pruebas de Valoración VA de Antecedentes de los procesos de Selección 833, 843, 862, 890, 894, 910, 947 de 2018 (1ra a 4ta Categoría)- Convocatoria Municipios Priorizados para el Post conflicto-PDET. La CNSC realiza la última actualización el día 04 de abril de 2023.

NOVENO: Soy participante del Proceso de Selección No.947 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Post conflicto PDET municipios de 1ra A 4ta Categoría, Buenaventura – Valle del Cauca, con No de inscripción **332284302** para el cargo de secretario, Código 440. Grado 3 con una (1) vacante disponible; supere todas las pruebas y etapas aplicadas durante el concurso de méritos, ocupando el primer (1) lugar en los resultados definitivos publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y me encuentro a la espera de la publicación de la lista de elegibles para la OPEC-27138.

DECIMO: El día 4 de abril del 2023 La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC , Publico en su página web el siguiente aviso informativo, “ La comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los Acuerdos de Convocatoria para los de 1ra a 4ta categoría, informa a los aspirantes inscritos en la misma que el día 12 de abril del año en curso se publicara los actos administrativos que conforman y adoptan las listas de elegibles de los ofertados en los procesos de Selección Nros 833, 843, 862, 890, 894 y 910 de 2018,- Convocatoria Municipios Priorizados para el Post conflicto PDET Municipios de 1ra a 4ta Categoría “. Aviso en el cual excluye al proceso de selección No. 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

DECIMO PRIMERO: El día 11 de abril de 2023 a través de la plataforma YouTube, se dio la transmisión en vivo de la trigésima tercera sesión ordinaria de la comisión séptima del Senado de la República, em la cual el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el Doctor Mauricio Liévano Bernal anuncio los adelantos sobre el proceso de Selección 833, 843, 862, 890, 894, 910 y 947 de 2028 (1ra y 4ta Categoría) – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post conflicto- PDET, indicando: “...el 12 de abril terminamos de publicar todas la listas de elegibles para que ya empiecen con un enfoque diferencial...”(mayúscula y negrilla propio). Ver video desde el minuto 1:09:00 al minuto 1:10:00 <https://www.youtube.com/watch?v= VicJ8 ceTY>

DECIMO SEGUNDO: El día 12 de abril de 2023 la CNSC publicó la lista de elegibles de la de los procesos de selección Nros, 833, 843, 862, 890, 894, y 910 de 2018 sin tener en cuenta el proceso Nro. 947 del municipio de Buenaventura.

DECIMO TERCERO: El día 24 de agosto de 2023 estuve indagando por que ha publicado la lista de elegibles del proceso de selección No. 947 de 2018 OPEC 27138 del municipio de Buenaventura me entero que la listas de elegibles no serán publicadas debido a que hubo 49 empleos a los cuales no se le pudo publicar ninguna de las etapas de se llevaron a cabo porque ha un auto que les impide hacer esas publicaciones (actuación administrativas de septiembre de 2021 del Tribunal superior de Buga), al estar esa acción, el proceso de selección no puede publicar las listas de los otros empleos a los cuales si les publicaron todas las etapas,

DECIMO CUARTO: Consultando el fallo de segunda instancia del Tribunal superior de Buga. Sala civil Familia de fecha julio 22 de 2021 sentencia acción de tutela 76-109-31-03-003-2021-00023-02. En el artículo segundo del resuelve ordena:” ...*SUSPENDER el proceso de selección No. 947 de 2018, que adelanta la comisión nacional del servicio civil, únicamente, respecto del personal de la secretaria de educación distrital de Buenaventura y de las instituciones de educación de Buenaventura y ORDENA al distrito de Buenaventura que, dentro de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones para llevar a cabo, en un plazo que no supere los tres (3) meses y a través de su secretaria de educaciones , coordinada por la dirección de consulta previa del ministerio de interior y con el acompañamiento del ministerio de educación nacional- subdirección de fomento de competencia grupo etnoeducación- el proceso de consulta previa respecto a la provisión y nombramiento de los cargos de personal administrativos de etnoeducación, espacio en el cual no solo debe convocarse a los accionantes si no a cualquier comunidad étnica que resulte afectada; además, deberá contar con la participación de los delegados de la defensoría del pueblo como garantes del proceso.*” (Subrayado y en negrita)

Se puede observar de forma clara que el anterior fallo solo hace referencia a la suspensión de las OPECs relacionadas y correspondientes a la secretaria de Educación del Municipio de Buenaventura, y no suspende las de más OPECs del proceso No. 947 de 2018, incluyendo mi OPEC No, 27138 secretario, Código 440 Grado 3 del Municipio de Buenaventura.

DECIMO QUINTO: Continuando con la revisión, observo que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en atención al fallo en segunda instancia acción de Tutela 76-109-31-03-003-2021-00023-02, profiere Auto No. 0507 de 2021 de fecha 09-09-2021 en donde menciona:

*“ARTICULO PRIMERO. – Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga – Sala Civil Familia, consistente en SUSPENDER el Proceso de Selección No. 947 de 2018 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y reglamentado mediante el Acuerdo CNSC No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos CNSC No. 20191000004336 del 09 de mayo de 2019 y 20201000000296 de fecha 27 de febrero de 2020, **únicamente**, respecto de los **cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes** del personal administrativo perteneciente a la Secretaria de Educación Distrital y/o a las instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el post conflicto (Municipios de 1ra a 4ta categoría).*

ARTICULO SEGUNDO. - De acuerdo a lo indicado por la Alcaldía del Distrito de Buenaventura a la CNSC, los empleados del personal administrativo pertenecientes a la

Secretaria de educación distrital y/o a las instituciones educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco del proceso de selección No. 947 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Post conflicto (Municipios de 1ra y 4ta categoría), que están ubicadas en territorio del consejo comunitario de la comunidad Negra del Rio Naya; de la comunidad Indígena Waunan de Puerto Pizarro y del consejo comunitario de la comunidad Negra de la Cuenca baja del Rio Calima, para los cuales se suspende el proceso, los siguientes:

OPEC	CODIGO	GRADO	NIVEL	DENOMINACIÓN	NUMERO DE VACANTES	DEPENDENCIA
85406	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85415	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85425	219	3	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85409	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85407	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85411	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85426	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85443	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85446	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85433	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85436	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85438	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85440	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85441	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85439	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85442	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85431	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85427	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85432	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85444	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85435	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85430	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85434	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85445	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85428	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85429	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85437	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85414	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85418	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85416	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85424	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85423	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85420	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85422	314	5	Técnico	Técnico Operativo	3	SECRETARIA DE EDUCACION
85417	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85421	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85419	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
20490	367	2	Técnico	Técnico Administrativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
30346	407	10	Asistencial	Auxiliar Administrativo	9	SECRETARIA DE EDUCACION
29104	407	6	Asistencial	Auxiliar Administrativo	17	SECRETARIA DE EDUCACION
85447	407	2	Asistencial	Auxiliar Administrativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
29105	412	6	Asistencial	Auxiliar Área Salud	7	SECRETARIA DE EDUCACION
29986	440	9	Asistencial	Secretario	20	SECRETARIA DE EDUCACION
25441	470	1	Asistencial	Auxiliar De Servicios Generales	61	SECRETARIA DE EDUCACION
25440	477	1	Asistencial	Celador	47	SECRETARIA DE EDUCACION
29106	482	6	Asistencial	Conductor Mecánico	3	SECRETARIA DE EDUCACION

PARAGRAFO 1: De acuerdo con el reporte efectuado por la Alcaldía del Distrito de buenaventura en el aplicativo SIMO, la suspensión se realizará respecto de cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes.

PARAGRAFO 2. “Como consecuencia de lo anterior, las etapas subsiguientes del proceso de selección, como lo son: publicación de resultados de las pruebas escritas aplicadas el 11 de julio de 2021, la etapa de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes, así como de la conformación de lista de elegibles quedan suspendidas para los aspirantes inscritos en los referidos empleos,” (subrayado y negrita propia)

Como se puede observar, la CNSC solo suspende los OPECs relacionados con la secretaria de Educación Distrital; en mi caso particular la OPEC 27138 no se encuentra dentro del listado de las OPECs suspendidas, no pertenece a la secretaria de Educación Distrital, no fui notificado de suspensión del proceso por parte de la CNSC y se surtieron todas las etapas de la convocatoria, faltando únicamente la publicación de listas de elegibles. Además, en el listado de empleos suspendidos no se encuentran vacantes con las mismas funciones, requisitos mínimos exigidos y/o características del empleo de la OPEC 27138 secretario, Código 440, Grado 3 del municipio de Buenaventura, en el que me encuentro inscrito.

DECIMO SEXTO: En el mismo sentido. El fallo en segunda instancia del Tribunal Superior de Buga-Sala Civil Familia de fecha 22 julio de 2021 sentencia acción de tutela 76-109-31-03-003-2021-00023-02. En el Artículo cuarto del resuelve reza: *“Si cumplido el proceso de consulta previa resultaran excluidos de la convocatoria cargos para los cuales se hallaren inscritos participantes, se les deberá garantizar a los afectados – por parte de la comisión nacional del servicio civil- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria. En el evento que correspondiente, las medidas a adoptar no podrán superar el termino de 15 días a la terminación del proceso de consulta previa.”*

Según lo anterior, observo que no existe motivación o razón jurídica ni legal para que se encuentre suspendida la publicación de la lista de elegible de la OPEC NO. 27138 Secretario, Código 440, Grado 3 del Municipio de Buenaventura; toda vez, que no existe, empleo similar el respecto, ni manual de funciones, ni requisitos mínimos iguales a la OPEC 27138 dentro de los cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes del personal administrativo perteneciente a la Secretaria de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco de la convocatoria Municipios Priorizados para el Post conflicto (Municipios de 1ra y 4ta categoría) suspendidos.

Por tanto, en el caso que resultasen excluidos de la convocatoria los cargos de la secretaria de Educación Distrital en los cuales se hallare inscritos participantes y que, en el deber de garantizarle, a los afectados – por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria, la vacante por la cual participe OPEC No. 27138 secretario, Código 440, Grado 3 del Municipio de Buenaventura del nivel asistencial; no sería considerada para garantizar los derechos de igualdad de los participantes que pudiese ser excluidos.

DECIMO SEPTIMO: Estoy legitimado para interponer la presente acción de tutela, actuando en causa propia contra la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, en pro de la defensa de mis derechos fundamentales e intereses.

Se cumple con el principio de inmediatez, ya que pretendo con la presente acción de Tutela, La protección inmediata y urgente de mis derechos fundamentales, dentro del término razonable

Finalmente, respecto de la subsidiaria, es del caso señalar que, según lo expuesto por la Corte Constitucional, en temas de concurso, como es el caso que nos ocupa, tratándose de un concurso de méritos los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, no son mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos conlleva.

Así que la procedencia de la acción de tutela es para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos a la igualdad, al trabajo y al debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo; motivo por el cual se hace precedente el estudio de la presente acción de tutela.

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez disponer y ordenar a la accionada proteger y tutelar los derechos fundamentales invocados en mi favor y ordenar en consecuencia:

1. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.), al trabajo en condiciones dignas (art. 25 C.P.), al acceso a la carrera administrativa por meritocracia (art. 40 numeral 7 y art. 125 C.P.) y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado por acción u omisión del accionado.

2. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y su PRESIDENTE MAURICIO LIEVANO BERNAL en su departamento Dirección Técnico Proceso de Selección, que se publique la lista de elegibles correspondiente al empleo OPEC No. 27138 secretario, Código 440, Grado 3 del Municipio de Buenaventura de la convocatoria proceso No. 947 de 2018 municipios priorizados PDET Alcaldía de Buenaventura- Valle del Cauca categoría 1ra A 4ta.

3. NOTIFICAR A LA ALCALDIA DE BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA, para que publique por su página web oficial, la mencionada lista de elegibles una vez se surta la publicación por parte de la CNSC, esto con el objetivo de que se efectúen en término los nombramientos de los cargos en periodo de prueba.

SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

De acuerdo con los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia:

Constitución Política de Colombia- Artículo 86. *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúen a su nombre, la protección inmediata de sus derechos*

constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el Juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la corte constitucional para su eventual remisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procederá contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

El artículo 86 de la carta política, la acción de tutela se instituyó en favor de toda persona, cuando uno o varios de sus derechos Constitucionales fundamentales han sido quebrantados o amenazados por la acción, o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, en casos especialmente determinados. En desarrollo del Art. 86 de la Carta política, el Gobierno expidió los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios de la Acción de Tutela, señalando las pautas dentro de las cuales debe el juez hacer efectivo el reconocimiento de esos derechos Constitucionales fundamentales, cuando exista violación o amenaza efectivamente reales.

1. DEBIDO PROCESO

*Constitución Política de Colombia – Artículo 29. **El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.** Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las páginas 4 de 7 formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, como entidad pública orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso del empleo público, velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera, genera información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa y siendo la entidad que lleva el proceso de selección No. 947 de 2018, está en la obligación de dar cumplimiento a las etapas, trámite y procedimientos definidos por la ley y los acuerdos que rigen el concurso de méritos, y en consecuencia, a realizar las gestiones a su cargo, dentro de los tiempos legalmente establecidos, sin poder modificarlos de manera discrecional. El incumplir con estos tiempos, como ha sucedido, el no publicar la lista de elegibles de la OPEC No. 27138 secretario, Código 440, Grado 3 del Municipio de Buenaventura de la convocatoria proceso Nro. 947 de 2018 municipios priorizados PDET Alcaldía de buenaventura – Valle del Cauca categoría 1ra a 4ta, que me permitirá un nombramiento en periodo de prueba en un cargo ganado por merito, claramente vulnera mi derecho fundamental al debido proceso.

DECRETO 1083 de 2015 Sector de Función Pública

Artículo 2.2.6.20 *Lista de elegibles. Dentro de un término no superior a cinco (5) meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que adelanto el concurso de acuerdo con la respectiva delegación, elabora la lista de elegibles para los empleos del concurso.*

La lista de elegibles será divulgada a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad para la cual se realizó el concurso y de la entidad que lo realizó, así como en sitios de acceso al público de estas últimas entidades.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles, si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de carrera, de continuar dicha situación se solucionara con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en la elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionara el candidato que haya prestado servicio social PDET. (Inciso modificado por el Art. 11 de la ley 2221 de 2022).

Artículo 2.2.6.21 *Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviara copia al jefe de la entidad para la cual se realizo el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en orden de merito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez reciba la lista de elegibles. (Decreto 1227 de 2005, art 32)*

Artículo 2.2.6.22 *Retiro de lista de elegibles. Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concurso, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de esta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento. La posesión en un empleo de carácter temporal, efectuado con base en una lista de elegibles no causa el retiro de esta.*

(Decreto 1227 de 2005, art. 33, modificado por el Decreto 1894 de 2012, art.2)

2. IGUALDAD

Constitución Política de Colombia- Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Al publicar las listas de elegibles de los procesos de Selección No. 833, 843, 862, 890, 894, 910, de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Post conflicto-PDET de 1ra a 4ta Categoría, excluyendo la publicación de la lista de elegibles de la OPEC No. 27138 secretario, Código 440, Grado 3, del municipio de Buenaventura de la convocatoria proceso No. 947 de 2018 municipios priorizados PDET Alcaldía de Buenaventura – Valle del Cauca categoría 1ra a 4ta en la cual me encuentro inscrito, claramente vulnera mi derecho fundamental a la igualdad, toda vez que todos los demás concursantes en los diferentes procesos de la misma convocatoria se les publico la lista de elegibles , en mi caso fui discriminado sin razón alguna y sin motivación jurídica ni legal que ampare dicha conducta, además en ningún momento recibí notificación o explicación del porque se suspendió el proceso No. 947 de 2018.

3. EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UNA OBLIGACION SOCIAL Y FIZGOZA, EN TODAS SUS MODALIDADES, DE ESPECIAL PROECCION DEL ESTADO

Constitución Política de Colombia- Artículo 25 Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

La actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es una violación a mi derecho al trabajo, debido a que su decisión me afecta gravemente al no permitirme gozar de una estabilidad laboral, aun habiendo superado todas las etapas de un concurso de méritos.

4. ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA

Constitución Política de Colombia- Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Constitución Política de Colombia- Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Vulnera mi derecho al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, toda vez que participe y supere con éxito las diferentes

etapas del proceso de selección, y ocupe la primera posición de los resultados definitivos, tengo derecho a que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publique la lista de elegibles OPEC 27138 y posteriormente sea nombrado en periodo de prueba en los términos de tiempo legalmente dispuestos para ello, sin dilaciones.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS

La corte constitucional se ha referido en multitud de oportunidades respecto de la procedencia de la acción de tutela como el mecanismo idóneo de defensa judicial cuando se pretende la defensa de los derechos fundamentales vulnerados en virtud de la aplicación de las normas atinentes a los concursos de méritos, para lo cual me permito a continuación señalar algunos extractos judiciales:

- *“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuan a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.*

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en es Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados ya que no se ponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de las veces debido a la congestión del apartado jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo, La acción de tutela es un mecanismos excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

- *ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuan a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.*

Esta sala de Revisión encuentra que la acción de tutela de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad Pagina 6 de 7 de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de los contencioso administrativo, sino que pretender para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de los contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales.

JURAMENTO

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

ANEXOS Y PRUEBAS

Sírvase señor Juez considerar y reconocer valor probatorio a las siguientes pruebas:

1. Copia cedula de ciudadanía Eder Kenny Vaca Caicedo
2. Certificado de inscripción al concurso de méritos No. 332284302+
3. Pantallazo del puntaje obtenido en cada etapa del proceso No. 947 de 2018
4. Pantallazo del listado de puntaje de aspirantes del empleo que continúan en el concurso de méritos OPEC 27138
5. Manual de funciones de la OPEC 27138
6. Acuerdo No. 2018000008766 de fecha de diciembre de 2018
7. Auto No. 0507 de 2021 de fecha 09 de septiembre de 2021 Comisión Nacional del Servicio Civil.
8. Aviso informativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la publicación listas elegibles en donde se excluye el proceso No. 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura <https://www.cnsc.gov.co/node/17630>
9. Declaraciones hechas por el Dr. Mauricio Liévano Bernal presidente de la comisión Nacional de Servicio Civil durante la presentación del informe de la CNSC presentado el martes 11 de abril de 2023 con transmisión en vivo de la comisión séptima del senado de la república, durante el minuto 1:09:00 al minuto 1:10:50 manifestando lo siguiente “el 12 de abril terminamos de publicar todas las listas de elegibles, para que ya empiecen con un enfoque diferencial. No ha habido nada más diferencial que ese proceso de selección” enlace transmisión trigésima tercera sesión ordinaria de la comisión séptima del senado de la república: <https://www.youtube.com/watch?v= VicJ8 ceTY>

NOTIFICACIONES

1. La accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC recibe notificación al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co, O en su defecto, en la carrera 16 No. 96-64, Piso 7 Bogotá D.C.
2. El accionante al correo electrónico kennyvacca@gmail.com, o en su defecto en la Carrera 64c bis# 9-67 municipio de buenaventura -valle del cauca

Atentamente



EDER KENNY VACA CAICEDO
C.C 16.948.691